

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 374.

El Excmo. Sr. Gobernador de Madrid con fecha 25 del mes último me ha remitido el Reglamento siguiente.

«Por Real orden de 17 de Agosto último, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido aprobar el proyecto de organización del servicio doméstico en esta corte, que tuve el honor de proponerle, y que se halla comprendido en las siguientes

REGLAS

A QUE DEBE SUJETARSE EL SERVICIO DOMÉSTICO EN ESTA CAPITAL.

Artículo 1.º Todos los individuos de uno y otro sexo que se dediquen en Madrid al servicio doméstico en cualquier concepto, deberán inscribirse en un registro especial que se llevará en la Sección central de Vigilancia del Gobierno de la provincia, y proveerse además de una cartilla conforme al adjunto modelo.

Las contravenciones á esta disposición se castigarán con multas de 6 á 60 reales por primera vez, y la segunda con doble multa y remisión del contraventor al pueblo de su naturaleza, si fuere forastero.

Art. 2.º Los que se hallen bajo la patria potestad necesitan el consentimiento de sus padres; los menores de edad, el de sus tutores ó curadores; las mujeres casadas, el de sus maridos.

Quando este consentimiento sea por tiempo limitado ó circunscrito á determinado año, deberá renovarse á su tiempo.

Art. 3.º Quando no sea fácil llenar el anterior requisito, en fuerza de cir-

cunstancias especiales, podrá el Gobernador de la provincia dispensar del mismo á los sirvientes, previos los informes y demas justificativos que considere oportunos.

Art. 4.º Todo aquel que entre á servir por primera vez, deberá presentar al tiempo de inscribirse en el registro de que habla el artículo 1.º, además de lo que previene el artículo 2.º, una certificación de la Autoridad local de su pueblo, si es forastero, ó del Inspector de vigilancia de su distrito, si es de Madrid, que acredite su buena conducta, y en la que se expresen con toda claridad sus señas personales, el pueblo de su naturaleza y el nombre de sus padres.

Los jóvenes sujetos á quintas deberán justificar también haber ó no cumplido con la ley, ó hallarse exentos.

Art. 5.º Nadie podrá admitir á su servicio á ningun criado que carezca de cartilla, y que por consiguiente no se halle inscrito en el registro especial de su clase.

El que contraviniera á esta disposición, incurrirá en una multa de 30 á 200 rs., sea cualquiera su categoría ó fuero.

Art. 6.º Todo amo, así que reciba un criado, anotará en la cartilla de este la fecha de la admisión. El criado presentará en seguida la cartilla en la Sección central de Vigilancia para la toma de razon.

Igual formalidad se observará quando se despida á un criado.

Las contravenciones de este artículo se castigarán con multas de 30 á 120 reales si procedieren de los amos, y de 15 á 60 si de los criados.

Art. 7.º Conforme á lo prevenido en el artículo anterior, los amos se limitarán á consignar en las cartillas de sus criados las admisiones y despedidas de los mismos. Los informes acerca de aptitud y comportamiento, los facilitarán verbalmente, si gustan, á los empleados de vigilancia que pasarán con este objeto á sus casas, provistos del correspondiente documento que acredite su encargo oficial.

Art. 8.º El amo que desee informarse acerca del criado que trata de admitir á su servicio, podrá dirigirse á la Sección central de Vigilancia, en donde se le facilitarán cuantos datos consten en la hoja histórica del sirviente.

Esto se entiende tan solo con los amos que cumplan lo prevenido en el artículo anterior, á cuyo efecto se lle-

vará nota en la Sección central de Vigilancia de las personas que se nieguen á informar acerca de sus criados.

Art. 9.º El criado á quien se le extravie la cartilla, podrá obtener otra por duplicado, presentando persona de responsabilidad que le abone por escrito.

Si se probare que la pérdida ha sido maliciosa, incurrirá en una multa de 15 á 60 rs., y siendo forastero se le enviará al pueblo de su naturaleza.

Art. 10.º El criado que se retire del servicio doméstico, entregará su cartilla y recogerá su cédula de vecindad en la Sección central de Vigilancia.

Si volviere á dedicarse al mismo servicio, deberá justificar su buena conducta desde la fecha en que se retiró.

Art. 11.º Cuando un criado se ausente de Madrid sin abandonar el servicio doméstico, no tendrá obligación de entregar su cartilla, pero sí la de justificar debidamente su buena conducta durante el tiempo de su ausencia si ha estado separado de sus amos.

Art. 12.º Si un criado permaneciese voluntariamente desacomodado más de un mes, se entiende que se retira del servicio doméstico y se le recogerá la cartilla. Si no probare debidamente contar con medios de subsistencia, ó tener otra profesion, será considerado como vago y puesto á disposición de los Tribunales.

Art. 13.º Al criado á quien por cualquier motivo se forme causa criminal, se le recogerá la cartilla y no le será devuelta, sino en el caso de absolución.

Art. 14.º Los criados, al tiempo de entregarse las cartillas, satisfarán un real vellon por cada una para sufragar los gastos de las mismas.

El remanente, despues de cubiertos estos, y la tercera parte de las multas, se entregará al Jurado de Premios á la virtud, para recompensar el buen comportamiento en el servicio doméstico.

Art. 15.º Las cartillas se renovarán cuando se hayan llenado todas sus hojas, conservándose siempre la misma numeracion.

Art. 16.º En la Sección central de Vigilancia se abrirá también un registro en donde tendrá obligación de inscribirse toda persona que se dedique á la industria de colocacion de sirvientes.

Art. 17.º Los agentes para colocacion de criados necesitan estar provistos de una licencia especial expedida por el Gobernador de la provincia.

Art. 18.º Las licencias para agencias de sirvientes solo se concederán á personas de moralidad y honradez justificadas.

Art. 19.º Los agentes remitirán semanalmente á la Sección central de Vigilancia nota expresiva de los criados á quienes hayan proporcionado colocacion, acompañada de los correspondientes informes acerca de los mismos.

Art. 20.º La Sección central de Vigilancia facilitará á los agentes cuantos datos considere necesarios para llenar mejor su cometido.

Art. 21.º Los agentes no podrán escusarse nunca de informar bajo su firma á los amos acerca de los criados que proporcionen á los mismos.

La contravencion de esta disposición será castigada con multa de 50 á 60 rs.

Art. 22.º Los que informaren favorablemente de criados cuyos antecedentes no lo merezcan, incurrirán por primera vez en una multa de 70 á 200 reales, segun la gravedad del caso; si reincidieren, se les impondrá la multa de 300 rs., y á la tercera contravencion se les recogerá la licencia.

Los agentes que mayor número de buenos criados proporcionen, serán también recompensados de la manera que se expresa en el artículo 14.

Art. 23.º Las anteriores disposiciones empezarán á regir desde el 31 de Diciembre próximo, en cuyo dia deberán hallarse provistos de sus respectivos documentos, tanto los criados como los agentes para colocacion de los mismos.

Artículos adicionales.

1.º Todas las personas que actualmente se hallen dedicadas al servicio doméstico en Madrid, acudirán á proveerse de las cartillas á las Inspecciones de vigilancia de sus respectivos distritos, en los dias que se marcarán con la debida anticipacion en los periódicos oficiales.

2.º Los sirvientes á quienes se refiere el artículo anterior, quedan dispensados de presentar los documentos de que se habla en el 4.º, siempre que hallándose empadronados exhiban el duplicado de su padron, que debe obrar en su poder, y declaracion firmada del amo en cuya casa se hallen sirviendo.

3.º Los que no puedan llenar la formalidad de que se habla anteriormente, serán considerados como sirvientes de nueva entrada, y como tales sujetos

á las prevenciones marcadas en el artículo 4.º

Estos irán á proveerse de sus cartillas á la Sección central de Vigilancia, establecida en el Gobierno de la provincia.

Madrid 15 de Noviembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento del público Santander 5 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 375.

D. José Dionisio Garcia Garcia, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ferrerías, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viaje lo verifique ante su respectivo Alcalde en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 6 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision permanente de Estadística de la provincia de Santander.

Por la Junta general de Estadística con fecha 30 de Noviembre próximo pasado, se me dice lo siguiente.

«Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de Junio del año último, se llama á examen para proveer la plaza de Auxiliar de la Sección de Estadística de la provincia de Barcelona, que ha resultado vacante, y se halla dotada con el sueldo de 5.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con la partida de bautismo y certificación de buena conducta y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio de la misma publicación deberán hallarse en Madrid, segun lo dispuesto en el reglamento de 12 de Junio de aquel año é instrucción de 21 de Octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de Junio.

Art. 9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su puño y letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicación en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

Art. 21. Los exámenes para las plazas de Auxiliares de las secciones de provincia versarán sobre las materias siguientes:

- Escritura.
- Gramática castellana.
- Aritmética y nociones de geometría.
- Nociones de geografía.
- Formacion de estados.
- Extracto de expedientes.

Art. 22. Para que se forme juicio de la expedición que tengan ó puedan adquirir los aspirantes en el manejo de expedientes, trabajarán durante tres dias á las órdenes del Secretario de la comision, quien presentará al tribunal sus trabajos con la opinion que hubiere formado.

Art. 29. El Secretario de la Comision anunciará al público, por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision, el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

Art. 39. Para ser admitido á examen se necesita:

- 1.º Ser español.

2.º Tener la edad de 18 á 40 años.

Art. 44. Todo el que solicitare ingreso en estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán titulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instrucción de 21 de Octubre.

Art. 20. El Secretario de la Comision central dará ocupacion en la Oficina, conforme vayan presentándose, á los aspirantes que reunan los requisitos expresados en el artículo 39 del reglamento, y despues de los tres dias de ocupacion y trabajo que señala el artículo 22, consignará en cada expediente individual el concepto que hubiere formado de la respectiva capacidad y aplicacion.

Art. 22. El Tribunal, enterado de los expedientes individuales, de los trabajos presentados y de los informes de la Secretaria, procederá á los demás ejercicios que consistirán:

1.º En escribir á la voz un trozo de lectura que un empleado de la Secretaria habrá dictado durante 15 minutos á todos los aspirantes reunidos.

2.º En la contestacion en 20 minutos á cuatro preguntas sacadas de entre 40 contenidas en una urna sobre las materias que se expresan en el art. 21 del reglamento, distribuidas del modo siguiente:

- Quince de gramática castellana.
- Diez de aritmética.
- Cinco de nociones de geometría.
- Diez de nociones de geografía.

3.º En la formacion de un estado. En el término de Y 4.º En el extracto. hora y media.

Para este ejercicio la Secretaria facilitará tambien á los interesados los antecedentes que crean indispensables.

Concluidos que sean los ejercicios, el Tribunal formará con destino á la Presidencia, una relacion de todos los aspirantes aprobados por el orden de mayor mérito.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias les serán devueltos bajo el correspondiente recibo, si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demás circunstancias meritorias que especifica el artículo 44 del reglamento.

Madrid 30 de Noviembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia conforme á lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento de 12 de Junio de 1860, para llevar á efecto el Real decreto de 1.º del mismo mes, á fin de que los que aspiren á dicha plaza, dirijan sus solicitudes por mi conducto en la forma y dentro del término que se marca al Excmo. Señor Vicepresidente de la Junta general de Estadística. Santander 5 de Diciembre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

Administracion de Correos de Reinosa.

NOTA de las cartas que han sido detenidas en la misma por falta de sellos en todo el mes de Noviembre.

Su direccion.	A quienes se dirijen.
Madrid	Gregorio Mantilla.
Habana	Franc.º Garcia Carrera.
Fonsagrada	Pedro Neira.
Colmenar de Oreja	Manuel de Ceballos.
Reinosa y Noviembre 30 de 1861.—El Administrador, Francisco M. Villalobos.	

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el dia 29 de Diciembre de 1861 á las once de su mañana.

Debido procederse al arrendamiento de 2 tierras de 2 fanegas y 2 carros de cabida, señaladas en el inventario con los números 2310 y 2311, radicantes en término de San Martin de Hoyos, Ayuntamiento de Valdeolea, las cuales proceden del convento de Santa Maria la Real de Aguilar de Campo, que en la actualidad lleva en arriendo D. Pedro Berzosa, se señala el expresado dia 29 de Diciembre próximo venidero á las once de su mañana, para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admision de pujas á la llana en el local que ocupa la casa consistorial del Ayuntamiento de Valdeolea, cuya subasta ha de tener efecto ante el Sr. Alcalde del mismo, Procurador síndico y un Escrivano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se anuncia y estará de manifiesto en dicha Alcaldia, y será adjudicada al sugeto que haga mas mejora sobre los 60 rs. que actualmente produce, quedando sujeto el expediente de remate á la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.

En el mismo dia 29 de Diciembre y hora referida, bajo igual forma y condiciones, ante los funcionarios que se expresan en el anuncio anterior, en referido local casa consistorial del Ayuntamiento indicado y conforme al referido pliego de condiciones, se verificará tambien el arrendamiento á pública subasta con admision de pujas á la llana de las fincas de los pueblos y precedencias que á continuación se expresan.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporacion á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
2325 al 2542	8 prados y 11 tierras.	8 1/2 carros, 7 fgas. y 21 cels.	Camesa	Valdeolea	Convento de Montes Claros	D. Bruno Rodriguez	390	590
2562 al 2564	Uno prado y 2 tierras.	8 emibas y 1/2 carro.	Olea	Idem	Santuario de San Esteban de Olea.	Dionisio del Barrio	41	11
3151 al 3172	14 tierras y 8 prados.	24 celems, 16 fs. y 18 carros.	Castrillo de Haya	Idem	Beneficio de Castrillo de Haya	Antonio Gomez Calderon	550	550
4768 al 4721 y 7392	9 prados y 6 tierras.	16 carros, 3 fs. y 12 1/2 cels.	Olea	Idem	Fábrica de Olea	Dionisio del Barrio	540	540
4722 al 4750	24 tierras y 8 prados.	97 cels., 17 fs. y 5 mostelas.	Loma y Sta. Olaya	Idem	Iglesia de Loma y Santa Olaya	Gregorio Gomez	170	170
4751 al 4759	9 tierras	7 fs., 25 cels., y un carro.	Espinosa	Idem	Iglesia de Espinosa	Eusebio Jorriñ	42	42
4760 al 4775	7 tierras y 7 prados.	4 1/2 carros, 1 most. y 54 cls.	Reinosa	Idem	Iglesia de Reinosa	Eusebio Jorriñ	150	150
4774 al 4780	5 prados y 2 tierras.	10 celemines y 11 carros.	Castrillo de Haya	Idem	Iglesia de Castrillo de Haya	Angel Perez	240	240
4781 al 4787	6 prados y una tierra.	7 carros	San Andrés	Idem	Iglesia de San Andrés	Pedro Gomez del Barrio	130	150
4788 al 4793	6 prados	12 carros	S. Martin de Hoyos	Idem	Iglesia de San Martin Hoyos	Angel Perez	95	95
4794 al 4801	5 tierras y 3 prados	4 fs., 10 cels. y 4 1/2 carros.	Hoyos	Idem	Iglesia de Hoyos	Manuel Seco	108	108
4802 al 4815	9 prados y 3 tierras	23 carros	Mataboz	Idem	Fábrica de Mataboz	Norberto Seco	500	500
4814 al 4820	4 prados y 2 tierras	15 cls., 2 carros y 2 mostelas	Camesa	Idem	Id. de Barrio, concejo de Camesa.	Pedro Berzosa	60	60
4821 al 4823	2 tierras y un prado	2 cls., una fga. y 1 1/2 carros.	Quintanilla	Idem	Iglesia de S. Vicente de Quintanilla	Antonio Lopez	50	50
4824 al 4839	16 prados	31 carros	Euestrosas	Idem	Fábrica de Euestrosas	José Hoyos	154	154

Partido de Reinosa.

4840 al 4858	14 tierras	25 celemines y 10 fanegas	Cuenca	Idem	Fábrica de Cuenca	Andrés Calderón	190
4859 al 4885	15 tierras y 14 prados	10 1/2 carros y 12 fanegas	Mataporquera	Idem	Fábrica de Mataporquera	Gregorio Gonzalez	285
4886 al 4889	7 prados y 7 tierras	7 carros y 21 celemines	Matarrepudio	Idem	Fábrica de Matarrepudio	Luciano Gonzalez	83
7577 al 7591	41 prados y 4 tierras	8 carros, 2 mas. y 17 1/2 cts.	Olea	Idem	Beneficio de Olea	José Barrio	150
7595 al 7599	5 tierras y 2 prados	27 cts., 1/2 carro y 1 mostela	Olea	Idem	Ermita de S. Miguel de Olea	Dionisio del Barrio	24
7400 al 7416	10 prados y 7 tierras	7 1/2 cars. 2 ms. 50 cs. y 1 1/2 f.	Lama y Sta. Olaya	Idem	Beneficio de Lama y Santa Olaya	Gregorio Gomez	150
7417 al 7419	2 prados y una tierra	1 1/2 carro y una fanega	Reinosilla	Idem	Beneficio de Reinosilla	Gregorio Gomez	50
7420 y 7421	2 tierras	9 celemines	S. Martin de Hoyos	Idem	Beneficio de San Martin de Hoyos	Angel Perez	17
7422 al 7424	2 tierras, un prado y una haza	1/2 carro y 2 1/2 fanegas	Hoyos	Idem	Beneficio de Hoyos	Manuel Seco	27
7425 al 7451	6 prados y una tierra	2 carros y 5 mostelas	Mataboz	Idem	Beneficio de Mataboz	Norberto Seco	50
7452 al 7455	2 prados	2 carros y 1/2 mostela	Barrio de Camesa	Idem	Beneficio de Barrio de Camesa	Pedro Berzosa	30
7454	Una tierra	Un carro	Quintanilla	Idem	Beneficio de Quintanilla	Antonio Lopez	20
7514 al 7527	7 prados y 9 tierras	2 mostelas, 29 cs. y 12 fangs.	Cuenca	Idem	Beneficio de Cuenca	Ildefonso Ramirez	90
7528 al 7541	6 tierras y 8 prados	10 carros y 7 1/2 fanegas	Mataporquera	Idem	Beneficio de Mataporquera	Gerónimo Gonzalez	210
7542 al 7551	5 prados y 5 tierras	4 carros y 4 fanegas	Matarrepudio	Idem	Beneficio de Matarrepudio	Luciano Gonzalez	112

Partido de Torrelavega.

5478 al 5485	Una tierra y 7 prados	4 carros y 15 1/2 peonadas	Molledo	Idem	Beneficio de Santa Eulalia	Manuel Diaz Cueto	39
7666 al 7669	3 prados uno en 2 piezas y 1.ª tier- ra en 2 piezas	14 peonadas y 28 carros	Elguera	Idem	Manzanos ó Ilesarios de la parro- quia de Santa Leocadia	Manuel Diaz Cueto vecino de Elguera	300

Fincas del Estado.—Partido de Reinos.

21 al 32 y 37 al 48.	19 prados y 4 tierras	11 cs. 20fs. 1 clmin. y 2 mls.	Camesa	Idem	Orden de San Juan de Jerusalem	Pedro Berzosa	252
----------------------	-----------------------	--------------------------------	--------	------	--------------------------------	---------------	-----

Partido de Entrambasaguas.

12	Una mitad del palacio	»	La Cabada	Idem	Fábrica de artilleria de marina de la Cabada	Manuel Becerril	168
17	Una habitacion titulada tesoreria de id.	»	Idem	Idem	Idem	Valentin Oslé	108
18	Cuarto bajo del recibidor	»	Idem	Idem	Idem	Francisco Baldor	84
19	Casa número 1.º	»	Idem	Idem	Idem	Maria del Monte	216
21	Casa número 2.º	»	Idem	Idem	Idem	Antonio Fernandez Bioja	144
24	Casa número 4.	»	Idem	Idem	Idem	Manuela Canales	144
26	Otra número 8.	»	Idem	Idem	Idem	Rosa Perez	48
28	Casa cuartel número 10.	»	Idem	Idem	Idem	Juan Abascal	48
31	Número 15 cuarto bajo	»	Idem	Idem	Idem	Rosa Jondin	48
37	Una casa	»	Idem	Idem	Idem	Domingo Albarez	48
38	Un cuarto bajo número 15.	»	Idem	Idem	Idem	Antonio Cañas	120
39	Otro idem número 16.	»	Idem	Idem	Idem	Antonio Santa Maria	84
43	Cuarto titulado Alto molderias	»	Idem	Idem	Idem	Francisco Trevilla	96
52	Cuarto bajo rondin ó cocina	»	Idem	Idem	Idem	Lorenzo Roqueñi	24
55	Una tienda	»	En el puente la Cabada	Idem	Idem	Francisco Trevilla	144

FUEBLO DE SAN MARTIN DE HOYOS.

PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias tierras, prados y fincas urbanas radicantes en los pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, que en la actualidad cultivan los sujetos que tambien se relacionan como procedentes del Clero y del Estado y se rematan por el tiempo que se expresará, á saber:

- 1.º El remate se celebrará en los locales que ocupan en las casas consistoriales de Valdeolea y demas Ayuntamientos respectivos el día 29 de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana ante el Sr. Alcalde constitucional de los mismos, Procuradores sindicos y un Escribano, ó á falta justificada de este los Fieles de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.º No se admitirá postura-menos de la cantidad que produce hoy y que se designa en el anuncio anterior, que se señala segun las reglas establecidas por instruccion, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metálico.
- 3.º Ademas del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y tambien en metálico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.º El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresion de las casas, chozas, tapias, norias y demas que contenga, y del estado en que se encuentren con obligacion de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fenecer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.
- 5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo del partido, el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si excediendo de quinientos reales no llegase á veinte mil, y anualmente á su vencimiento cuando no pasen de quinientos reales; pero avanzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.º El arriendo será por tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1862, 63, 64 y 65 pagaderos en fin de cada año respecto á las fincas rústicas y mensualmente por las urbanas.
- 7.º Las contribuciones que actualmente gravien y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, será de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.º Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estará obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.
- 9.º No se admitirán pasturas á ningun que sea deudor que sea deudor á los fondos públicos.
- 10.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha deser á suerte y ventura sin opcion á ser indemnizados por estincion de lan-gosto, pedrisco ni otro incidente imprevisto.
- 11.º En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la accion que contra ellos intente la Administracion, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.
- 12.º Los arrendatarios no sufrirán otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregoneros, y el del papel que se invierte en el expediente y escritura y las dietas de peritos en el caso de justi-precio.
- 15.º Quedarán tambien sujetos los arrendatarios á las demas coniciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por la costumbre en las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Santander 3 de Diciembre de 1861.—El Administrador, Casto G. Barrosa.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los interesados en los préstamos de 7.800,000 rs., y 6 668,000, levantados en los años de 1814 y 1815 en el Principado de Cataluña por disposiciones del Marqués de Campo-Sagrado, Capitán general que fué del mismo, que no hayan presentado sus créditos para su reconocimiento y abono, lo verificarán bajo dobles carpetas en el Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública dentro del plazo de un año, contado desde la inserción de este anuncio en la *Gaceta*, pasado el cual quedarán sujetos á lo que por punto general se determine sobre caducidad de créditos.

Madrid 18 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno de Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. José del Castillo Marroquin, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de una pertenencia con el nombre de *Precaucion*, de mineral calamina, al sitio que llaman Cueto rubio de Ningredo, término del lugar de Linares, Ayuntamiento de Peñarrubia, que linda al Este Riega de los Cocinos, al Oeste Vallejo de la Zurroria, al Sur braña de Ningredo, y al Norte Cueto rubio y mina «Te esperaba».

Verifica la designación del modo siguiente:

Desde el punto registrado se medirán al Norte 10.º O. veinte y cinco metros ó los que resulten hasta la mina «Te esperaba»; al Sur 10.º E. ciento cuarenta metros ó los que hubiere hasta pasar por el ángulo N. E. de la mina «Prevision»; al Este 10.º N. ciento cincuenta metros, y al Oeste 10.º S. otros ciento y cincuenta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 3 de Diciembre de 1861.—José M. Prado.

ANUNCIOS OFICIALES.

Don Tomás Gonzalez Quindos, Alcalde constitucional de esta villa y su distrito.

Hago saber que en los días 8 y 15 de Diciembre inmediato, á las 10 de sus mañanas, se rematarán en la casa consistorial de esta villa los derechos de consumo sobre vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y carnes de toda clase juntamente con los arbitrios municipales y provinciales sobre las mismas especies para el próximo año de 1862, bajo de las condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento. En el caso de que en el primer día no se cubiere la cantidad señalada por base, se celebrará un tercer remate el 22 de dicho mes, á la misma hora de las 10 de la mañana Cartas 28 de Noviembre de 1861.—Tomás G. Quindos.—Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Liendo.
El repartimiento individual de la con-

tribucion inmueble, cultivo y ganadería de este distrito, correspondiente al año que viene de 1862, estará expuesto en la Secretaría de la corporación municipal para cuantos quieran enterarse y exponer agravios por el término de diez días de la fecha.

Liendo 2 de Diciembre de 1861.—El Alcalde Presidente, José del Collado.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Desde el día 30 del mes de Noviembre último hasta el 10 del corriente permanecerá el repartimiento verificado por la Junta pericial expuesto en la Secretaría, donde pueden examinarle los contribuyentes. Piélagos y Diciembre 2 de 1861.—José de Pereda Caño.

Ayuntamiento constitucional de Solórzano.

El Ayuntamiento y Junta pericial de este Distrito ha formado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del mismo, y que ha de regir en el año próximo de 1862; el mismo que se encuentra de manifiesto en la Secretaría hasta el día 9 del actual, con objeto de que se presenten las personas que se consideren agraviadas á hacer las reclamaciones conducentes. Solórzano 2 de Diciembre de 1861.—Andrés de la Mier.

Alcaldía constitucional de Reocin.

En Puente San Miguel, Ayuntamiento de Reocin, se halla un jato como de dos años, color de avellana clara, gamas cortas y gruesas, delgado de carnes, el cual se ha cogido dañando en una mies comun. La persona á quien pertenezca puede presentarse al Pedáneo, quien le entregará pagando los daños y costos de custodia. Valle de Reocin 30 de Noviembre de 1861.

Providencias judiciales.

Don Remigio Salomon, Sócio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Hago saber: que el día veinte y tres del que rige, y hora de las once de su mañana, se rematarán en pública subasta en la sala de audiencia de este Juzgado los muebles siguientes:

	Rs. vn.
Un espejo con marco dorado de tres y medio pies de alto y dos y medio de ancho tasado en.	200
Un armario-librería de caoba, tasado en.....	220
Un reloj de frasconte con varillas y caja de caoba en.....	280
Un espejo de medio cuerpo con marco dorado en papel en.....	560
Un sofá tapizado de damasco de lana con resortes en.....	640
TOTAL.....	1.700

Cuyos muebles que pertenecen á Don Joaquin de La Parte y D. José Reguero, vecinos de esta ciudad, se venden para hacer pago de cantidad de reales que les ha demandado D. Juan José Rodil, como marido de Doña Dolores Montoya. Dado en Santander á dos de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S.ª, D. Hilario Lasso de la Vega.

Anuncios particulares.

REMATE VOLUNTARIO.

A voluntad de su dueño y en la Escribanía de D. Ignacio Perez, calle de San Francisco núm. 23, se subastará el Jueves 12 del próximo Diciembre:

Una casa de campo compuesta de planta baja, primero, segundo piso y buhardilla, situada en esta capital, barrio de Miranda, punto que llaman la Fuente de Piero, con una huerta cerrada con paredes de cal y canto, dividida interiormente en zonas con tapias de igual forma, cabida de sesenta carros, poblada de árboles frutales de clases escogidas. A las inmediaciones de estas fincas existen otros cuarenta ó cincuenta carros poco más ó menos de la misma propiedad, que tambien se subastarán.

El precio y demas condiciones bajo las que se celebrará citado remate, estarán de manifiesto en mencionada Escribanía para el que desee de uno y otras. Santander 29 de Noviembre de 1861.—Ignacio Perez.

Empresa del ferro-carril de Isabel II.

Relacion de los efectos estraviados existentes en el Depósito de la Explotacion de este ferro-carril.

- Un frasco de viage, sin marca.
- Un paraguas de algodón verde, id.
- Una levita-gaban, paño negro, id.
- Una id. brillantina, id.
- Unos calzoncillos de algodón viejos, id.
- Un saco de noche en mediano estado, id.
- Un cabá de tapicería, id.
- Una gorra paño azul vieja, id.
- Una id. id. id., id.
- Una id. panilla nueva y rota, id.
- Un sombrero hongo muy usado, id.
- Otro id. id. id., id.
- Otro ordinario de niño, id.
- Otro id. y usado, id.
- Otro id. hongo felpa morada y usado, idem.

- Otro id. de paja ordinaria, id.
- Una gorra de paja ya usada, de niña, id.
- Una silla de caballo bien usada, id.
- Una cruz de hierro de balanza, id.
- Una arquilla con ropa y útiles de picapedrero, id.
- Una gorra negra con boton ancla, id.
- Otra id. id., id.
- Una boina encarnada, id.
- Un pañuelo algodón encarnado, id.
- Otro id. id. de color, id.
- Una arca con objetos de carpintería, id.
- Un cofre con ropa en mal estado con papeles de Manuel Sanchez.
- Un saco con ropa blanca de niña, sin marca.
- Un cajoncito con almidon, id.
- Un paraguas azul de algodón, id.
- Un baul cerrado, con objetos segun su peso, id.
- Un sombrero de seda, fábrica de Mas-sol, id.
- Un par de guantes cabritilla negros ya usados id.
- Dos bultos con sacos vacios, id.
- Una caja con jabon marca C. G. H. Torrelavega.
- Un bulto con alpargatas unido a la caja anterior.
- Un sombrero de copa alta, sin marca.
- Dos bufandas, id.
- Un par de borceguies, id.
- Un paquete de espejos, id.
- Un pañuelo de algodón, id.
- Un abanico de palo santo, id.
- Una cartera de bolsillo, id.
- Un saco con objetos de limpieza personal, id.
- Un paraguas de seda verde, id.
- Una sombrilla id. de color, id.
- Un baul forrado, id.
- Un gaban, id.
- Otro id. muy usado, id.
- Un baul sin forro, id.
- Un brasero, id.

- Un calentador, id.
- Un rollo de lienzo pintado, id.
- Una caja de mineral, id.
- Dos barriles vacios, id.
- Dos cajas con herramientas de carpintería, id.
- Una cesta de paja con el número 1.
- Una caja con botellas de agua, sin marca.
- Una id. número 4.
- Un barril de pintura vacio, sin marca.
- Lo que se anuncia al público en este periódico para que llegue á noticia de los interesados y puedan hacer sus reclamaciones Santander 30 de Noviembre de 1861.—El Vice-Director Gerente, Pedro de Hornedo y Velasco.

MANUAL

DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS,

POR

DON JOSE PALACIOS,

Oficial de la Administracion de Hacienda de Palencia.

Contiene la instruccion del impuesto y disposiciones dadas hasta el día con modelos para cuantos documentos deben remitir los Ayuntamientos á la Administracion del ramo, á quienes principalmente será muy útil.

Los que quieran adquirirle se dirijan en esta capital á la portería de dicha oficina.—Su precio, 12 reales.

Ayuntamiento de Villa Sarracino.

La plaza de Médico cirujano de nueva creacion del pueblo de Villa Sarracino, (provincia de Palencia), se halla vacante. Su dotacion consiste en 10,500 rs. pagados por el Ayuntamiento, los 10,000 por reparto entre los vecinos y los 500 de fondos municipales: uno y otro serán pagados por trimestres.

La poblacion es de 340 vecinos, á ocho leguas de distancia de la capital, y dos de una de las estaciones del ferro-carril del Norte.

Los aspirantes, dirigirán sus solicitudes á la Secretaria de este Ayuntamiento francas de porte hasta el día 21 del corriente, pasado ese día se proveerá.

La vacante, se anuncia con el cargo de asistir y servir todas las enfermedades de medicina y cirugía sin contar con la barba.

En igualdad de circunstancias, será preferido el que lleve al menos seis años de ejercicio, lo que deberán hacer constar en la solicitud.

Villa Sarracino y Diciembre 1.º de 1861.—P. A. D. A., Manuel Perez, Secretario.

Diligencias del Duero.

Esta nueva Empresa tiene ya perfectamente regularizado el servicio directo, rápido y cómodo desde Valladolid á Soria, por Peñafiel, Aranda de Duero, el Burgo de Osma y puntos intermedios, con todo lo necesario para que los viajeros y encargos sean servidos á precios moderados, con exactitud y á las mejores horas que permite la estacion.

La importante línea del Duero, se comunica por su parte Occidental con los ferro-carriles del Norte, para Madrid, Burgos, Palencia y Santander, y con las carreteras de Asturias, Galicia, Zamora y Portugal, y por el extremo Oriental ó sea Soria, con las carreteras de Logroño, Zaragoza y Tudela, en donde arranca el ferro-carril que conduce á Navarra, Aragon y Cataluña y á los principales baños de la Rioja y Provincias.

El punto de Aranda es hoy el único de enlace para pasar de Burgos á Soria y vice-versa.